



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PREZERO ESPAÑA, S.A. Y SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y MANTENIMIENTO DE ZONAS

Expediente: 41/01/0370/2024

Fecha: 30/01/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: ISRAEL PIZARRO BLANCA

Código 41101341012025.

VISTO el Convenio Colectivo de la Empresa PREZERO ESPAÑA, S.A. y su personal adscrito al Servicio de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Urbanos y Mantenimiento de Zonas Verdes (San Juan de Aznalfarache), (código 41101341012025), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 01-01-2025 a 31-12-2026.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155 /2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10





Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar la inscripción del Convenio Colectivo de la Empresa PREZERO ESPAÑA, S.A. y su personal adscrito al Servicio de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Urbanos y Mantenimiento de Zonas Verdes (San Juan de Aznalfarache), (código 41101341012025), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 01-01-2025 a 31-12-2026.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ
AC FNMT Usuarios
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PREZERO ESPAÑA, S.A. Y SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES DE SAN JUAN DEL AZNALFARACHE

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo será de aplicación a los trabajadores/as contratados por la empresa PREZERO ESPAÑA, S.A., y afectos al SERVICIO DE LIMPIEZA DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES DE SAN JUAN DEL AZNALFARACHE.

Artículo 2.- Vigencia. Duración y Prorroga. Legislación Supletoria.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, con independencia de su inscripción en el Registro de Convenios correspondiente, retrotrayéndose sus efectos tanto normativos como retributivos al 1 de enero de 2025, salvo aquellos artículos que determinen otra fecha de eficacia.

La vigencia del Convenio será por dos años, con lo cual su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

Durante la vigencia del presente Convenio colectivo, los conceptos salariales serán revisados en base a la siguiente escala, a excepción de aquellas que explícitamente contengan otra revisión dentro del texto del convenio:

2025: Se incrementarán la tabla salarial vigente en 2024 en un 2% más un 3% adicional desde que se inicie el expediente de contratación siguiente a la firma del presente Convenio colectivo, con efectos desde el 1 de enero de 2025.

2026: Se actualizarán las tablas salariales del año anterior en el 2,5%.

El presente convenio será denunciado automáticamente a la finalización de la vigencia del mismo. Denunciado, el convenio permanecerá en vigor hasta que no sea sustituido por uno nuevo, en toda su extensión.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

Para el personal adscrito al Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes de San Juan de Aznalfarache, le será de aplicación el Convenio Colectivo Sectorial de Jardinería, en toda su extensión, especialmente en lo dispuesto en cuanto a jornada laboral, estructura retributiva y salarios, licencias, derechos sindicales y cualquier otro que tenga una regulación específica en dicho convenio colectivo aunque el régimen aquí establecido pudiera ser más favorable.

Artículo 3.- Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que las jurisdicciones competentes, en uso de sus facultades, no aprobaran alguno de los artículos contenidos en este Convenio Colectivo, el mismo quedará sin eficacia práctica, debiendo ser considerado dicho convenio en su totalidad.

A tal fin las partes acuerdan que previo a las actuaciones jurisdiccionales, la Comisión Paritaria estudiará y realizará las correcciones oportunas a los artículos que tuvieran dificultades legales.

Artículo 4.- Garantías personales.

Se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las pactadas en este convenio, manteniéndose dichas situaciones de forma estrictamente personal.

Artículo 5.- Compensación y Absorción.

Las retribuciones y demás condiciones laborales que se pacten en este convenio absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones u otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones o las nuevas condiciones laborales en cómputo anual por conceptos homogéneos, superen las pactadas.

Artículo 6.- Comisión Paritaria de interpretación.

La Comisión Paritaria, como comisión mixta estará integrada por tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores, Delegados de Personal o miembros del comité de empresa.

Ambas partes podrán ser asistidas por los asesores que estimen pertinentes los cuales tendrán voz pero no voto.

Como paso previo y preceptivo a cualquier actuación administrativa o judicial, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria, cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto.

Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa.

Recibida una solicitud, la Comisión Paritaria deberá reunirse en el plazo no superior a seis días laborables.

Debiendo emitir informe en el plazo de tres días laborables, desde el momento en que se produzca la reunión. El incumplimiento de dichos plazos sin haberse producido la convocatoria, resolución o dictamen, dejará abierta la vía de resolución de conflictos.

La Comisión Paritaria adoptará sus acuerdos por decisión favorable y conjunta de ambas partes. En caso contrario se acudirá al SERCLA.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
- c) Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este convenio.
- d) Cuantas funciones tiendan a a mayor eficacia del presente convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Artículo 7.- Retribuciones.

Se establece para el personal afectado por este convenio las siguientes retribuciones.

- Salario base
- Antigüedad
- Plus de Trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos
- Pagas extraordinarias de Verano, Navidad
- Paga Marzo

Artículo 8.- Anticipos.

Los trabajadores/as que lo soliciten tendrán derecho a percibir un anticipo al mes, cuya cuantía no será superior al 90 % de las cantidades devengadas.

Extraordinariamente se podrán conceder otros anticipos si se considera motivación suficiente.

Artículo 9.- Salario Base.

La cuantía del salario base para cada nivel profesional, es que figura en la tabla salarial anexa

Artículo 10.- Antigüedad

A partir de que se inicie el expediente de contratación siguiente a la firma del presente Convenio colectivo el personal afectado por este Convenio Colectivo disfrutará de incrementos por antigüedad razón de un 2,5% sobre el salario base por cada trienio devengado.

Dichos porcentajes se aplicarán sobre el salario base del convenio, desde el primero de mes en que se produzca tal antigüedad.

Artículo 11.- Plus de Trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos

El personal adscrito a los servicios de Recogida de Residuos y al de Repaso tendrá derecho a percibir, por este concepto, el 20 % del salario base.

Artículo 12.- Plus de Nocturnidad.

Los trabajadores/as tendrán derecho al plus de nocturnidad siempre y cuando que su jornada total o parcial, esté comprendida entre las 21 horas de la noche y las 6 horas de la mañana. La cuantía de este

plus será del 25 % del salario base. Caso de no realizarse la jornada completa, este plus se abonará de forma proporcional a las horas nocturnas realizadas.

Si la persona trabajadora realiza más del 50% de la jornada en dicho horario, tendrá derecho a percibir el plus de forma íntegra.

Aunque no se realice la jornada completa se percibirá un mínimo de 90€/mes por tal concepto.

Artículo 13.- Pagas extraordinarias.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a percibir las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga de verano.- Se devengará anualmente desde el 1 de enero al 30 de junio, incluidos los días de IT, abonándose el día 15 de julio en la cuantía correspondiente al salario base mas la antigüedad.
- Paga de navidad.- Se devengará anualmente desde el 1 de julio al 31 de diciembre, incluidos los días de IT, abonándose el día 15 de diciembre, en la cuantía correspondiente al salario base mas la antigüedad.
- Paga de marzo.- Con inicio del devengo desde que se inicie el expediente de contratación siguiente a la firma del presente Convenio colectivo, esta paga se establece por año completo natural, desde el 1 de enero al 31 de diciembre, abonándose el 15 de marzo del año siguiente, a razón de 15 días de salario base. Adicionalmente, en función del absentismo individual de cada trabajador, se percibirán hasta 7 días adicionales de salario base en base al siguiente baremo: hasta 1 día de absentismo en el año, 100%; hasta 2 días de absentismo en el año, 50%; hasta 3 días de absentismo, 40%; más de 3 días de absentismo en el año, 0%. A estos efectos, no se considerará absentismo ni las vacaciones anuales, ni accidentes de trabajo ni ausencias por disfrute de permisos retribuidos o licencias sindicales.

Artículo 14.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán en la cuantía que para una hora extra se fije en la tabla salarial anexa, a partir de la firma del convenio, según se trate de horas extraordinarias prestadas, en horario diurno, o en días festivos.

Artículo 15.- Trabajos en domingos y festivos.

Teniendo los servicios objeto del presente convenio el carácter de públicos, el trabajo prestado en domingos y festivos por imperativos del servicio, se compensará o abonará a elección del trabajador, por algunas de las siguientes formas:

- 100 € por cada festivo trabajado a jornada completa.
- Mediante descanso doble, a disfrutar de acuerdo con el trabajador.
- Los festivos especiales (25 de diciembre, jueves y viernes Santo, 24 de junio y 1 y 6 de enero), se abonarán a razón de 150 € por festivo trabajado a jornada completa. Si no hubiera voluntarios suficientes para prestar servicios dichos días, se podrá obligar a la plantilla a acudir, empezando a llamar por menor antigüedad en cada categoría de forma rotativa.

Artículo 16.- Jornada laboral

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. Si hubiera alguna modificación al respecto de la jornada de trabajo a nivel Estatal, se aplicará después de su publicación en el BOE, de forma consensuada con la RLT en los plazos que se establezca en la norma.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho dentro de su jornada de trabajo y computable a la misma a un descanso de 30 minutos, en los que se incluyen los períodos necesarios destinados para la higiene, que se prescriben en la LPRL y legislación y normativa concordante.

Se negociará con la representación de los trabajadores as el momento más adecuado para dicho descanso.

El cuadrante de jornada tendrá el carácter de anual, será de conocimiento de todo el personal el 1 de diciembre del año anterior, debiéndose presentar el mismo previamente a los representantes de los trabajadores/as. También será de conocimiento de los trabajadores/as la relación de festivos a trabajar y los turnos afectados.

Artículo 17.- Descanso entre jornadas.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir, al menos doce horas.

Artículo 18.- Vacaciones.

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de un período vacacional, de 1 mes natural de duración, estableciéndose dichos períodos por acuerdo de las partes antes del 31 de diciembre del año anterior. Si la empresa decidiera fraccionar el disfrute del período vacacional, la duración de los períodos serán de 15 y 16 días naturales.

Cuando el trabajador se incorpore de una situación de IT, y no haya podido iniciar sus vacaciones por esta causa, comenzará el disfrute de las mismas en el momento de su incorporación, dentro de su período vacacional establecido, y para los restantes días hasta completar sus vacaciones, la empresa definirá el período más adecuado, prorrogando el período de disfrute por tal circunstancias hasta el 31 de enero del año siguiente, previo acuerdo con el trabajador.

En el supuesto de que un trabajador haya iniciado su período vacacional, e incurriera en un proceso de IT, estas se verán interrumpidas, reanudándose una vez de alta médica.

Artículo 19.- Licencias y permisos.

El personal afectado por este convenio, previo aviso y justificación, tendrá derecho a disfrutar las licencias retribuidas contempladas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

La situación de pareja de hecho debidamente registrada causará los mismos efectos que en el caso de matrimonio.

Los trabajadores adscritos al servicio tendrán derecho a 1 día de asuntos propios a partir del 1 de enero de 2025, y otro día adicional desde que se inicie el expediente de contratación siguiente a la firma del presente Convenio colectivo. Estos días se considerarán tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

Artículo 20.- Fiesta patronal.

La celebración de la festividad de San Martín de Porres, tendrá el carácter de abonable y no recuperable,

Artículo 21.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad de la empresa, dentro de las normas de este convenio y de las disposiciones legales. En ningún caso supondrá menoscabo de la dignidad del trabajador/a o perjuicio en su formación.

Se consultará con el Comité de Empresa cualquier medida a adoptar que suponga una Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo.

Artículo 22.- Altas y bajas en la empresa.

Cuando existan altas de nuevos trabajadores/as, fijos o eventuales, el comité de empresa deberán conocer y firmar las copias básicas de dichos contratos, debiéndoseles entregar copia de las mismas una vez diligenciadas o selladas por el SAE.

El trabajador que desee cesar en la empresa, deberá comunicarlo con una antelación de al menos siete días, este plazo será de veinte días para personal administrativo y de un mes para el personal titulado.

Así mismo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente con relación a la documentación que se deba entregar al comité de empresa.

Artículo 23.- Clasificación profesional.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos, así como en el Convenio Estatal de Jardinería.

Respecto a los procedimientos de promoción y ascensos se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del Convenio General del Sector de Limpieza Viaria y 12 del Convenio Estatal de Jardinería.

Para las vacantes que se produzcan, excepto para los puestos que impliquen mando o sean de confianza, tendrán preferencia para su cobertura la plantilla existente en el servicio, de forma que se tenga en cuenta la antigüedad siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para el puesto de trabajo al que se opta.

Artículo 24.- Trabajos de superior nivel profesional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio General del sector para promociones y ascensos, si hubiera que ocupar una vacante temporal de un puesto de trabajo, esta será cubierta por personal de la plantilla de nivel profesional inferior, debiendo reunir los requisitos necesarios para ello y abonándosele las retribuciones al puesto desarrollado volviendo a su puesto original a la finalización de dicha temporalidad.

Artículo 25.- Conductores y maquinistas.

Los trabajadores/as solo podrán conducir los vehículos de acuerdo con los permisos que tengan acreditados.

Todos los conductores deberán entregar copia compulsada del permiso de conducir y de sus posteriores renovaciones a la empresa.

Los trabajadores/as que presten sus servicios como conductores, o se prevea por la empresa su incorporación a un puesto de conductor, dispondrán del tiempo necesario para el examen del carnet de conducir, sin merma de sus haberes, entendiéndose el tiempo empleado para ello, como jornada de trabajo.

La empresa gestionará, con cargo a sus presupuestos, y con el límite de una primera matrícula, la obtención del carnet de conducir a aquellas personas que lo necesiten para el normal desarrollo de sus funciones en el ámbito de la empresa, a requerimiento de esta.

Artículo 26.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional se regirá por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27.- Movilidad geográfica.

Los trabajadores se encuentran adscritos al centro de trabajo definido en el artículo primero del presente convenio.

El traslado de trabajadores/as será voluntario y se regirá por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, previa comunicación al comité de empresa, salvo que el trabajador/a haya sido contratado para prestar sus servicios en diversos centros de trabajo.

El traslado de los trabajadores/as no se podrá imponer como sanción.

Artículo 28.- Excedencias.

Todos los trabajadores con una antigüedad superior a un año, tendrán derecho a solicitar una excedencia voluntaria por un período mínimo de 5 meses y máximo de 5 años. Cuyo régimen jurídico será el establecido para las excedencias voluntarias en el artículo 46 del ET.

Dichas excedencias tendrán derecho a reserva de puesto de trabajo, cuando se den los siguientes requisitos de forma conjunta:

- Tener una antigüedad en la empresa de 5 años
- No encontrarse en esa situación más del 2 % de la plantilla.

Artículo 29.- Capacidad disminuida.

Al trabajador que te sea declarada una invalidez permanente total para su profesión habitual, la empresa siempre que existan plazas vacantes para ello, acoplará al trabajador con capacidad disminuida

a un nuevo puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, asignándole una nueva clasificación profesional y percibiendo el salario de su nuevo puesto de trabajo.

Si dicho cambio no pudiera realizarse por falta de vacante el trabajador causaría baja en la empresa. En tal caso percibiría la cantidad que recoge el artículo referente al seguro colectivo del convenio por invalidez permanente derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, si esta se derivara de dichos supuestos.

Artículo 30.- garantía en el empleo.

Se regirá por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y Convenio General del Sector.

Artículo 31.- Fondo Social.

La empresa aportará la cantidad de 6.000 € a un fondo social, que será gestionado conjuntamente por la empresa y el Comité de Empresa. Se establecerá un reglamento de funcionamiento.

Artículo 32.- Accidente de trabajo y enfermedad profesional

Cuando el trabajador/a se encuentre en situación de IT derivada de Accidente de trabajo y enfermedad profesional, la empresa le abonará la diferencia existente entre lo que percibirán, en concepto de IT por la Seguridad Social y el 100% de todos los conceptos retributivos de una mensualidad normal, incluyéndose todos los conceptos inherentes a su puesto de trabajo, y durante todo el tiempo que se encuentre en dicha situación de IT.

Artículo 33.- Enfermedad común y accidente no laboral.

Cuando el trabajador/a se encuentre en situación de IT derivada de enfermedad común y accidente no laboral, la empresa le abonará la diferencia existente entre lo que percibirán, en concepto de IT por la Seguridad Social y el 75% de todos los conceptos retributivos de una mensualidad normal, incluyéndose todos los conceptos inherentes a su puesto de trabajo, en el primer proceso de incapacidad temporal de cada año natural.

El segundo y siguientes procesos de incapacidad se regirán por el régimen común.

No obstante, en caso de que el absentismo por todos los conceptos del centro de trabajo de un mes sea inferior al 7% la empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador en situación de baja por enfermedad común del mes siguiente.

Artículo 34.- Seguro Colectivo de accidentes

Por la empresa se concertará a partir de la publicación del convenio una póliza de seguros, y que cubrirá los siguientes conceptos y cuantías:

- Muerte por AT y EP: 30.000 €
- Incapacidad Total o Absoluta por AT y EP: 36.000 €
- Muerte por accidente no laboral o enfermedad común: 41.000 €

La empresa entregará copia de la póliza al Comité de Empresa.

Artículo 35.- Jubilación.

Los trabajadores tendrán derecho a jubilarse definitivamente cuando cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente en cada momento.

La Empresa se compromete a cubrir las plazas que por esta razón quedaran vacantes.

Artículo 36.- Jubilación parcial

1. Los trabajadores podrán solicitar la jubilación parcial siempre que cumplan los requisitos establecidos por la legislación de Seguridad Social vigente

Artículo 37.- Seguridad y salud en el trabajo.

Se estará a lo que dispone en esta materia la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 38.- Reconocimiento médico.

Se estará a lo que dispone en esta materia la Ley de Prevención de Riesgos Laborales El reconocimiento médico se realizará en jornada de trabajo.

Artículo 39.- Ropa de trabajo.

La empresa proporcionará uniforme de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo, y la función que se realice. El modelo concreto, número de prendas y puestos de trabajo a los que se le asignan se determinarán de acuerdo con el comité de empresa.

Los delegados de prevención velarán para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de que se trate, a cuyo fin emitirán informe

Se establecen, de modo general, una periodicidad de entrega para los uniformes de verano, de mayo a junio, y para los de invierno de septiembre a octubre.

Si por alguna causa imputada al desempeño de las funciones propias del trabajador/a el uniforme de trabajo quedara inutilizado, la empresa entregará otro previa entrega del deteriorado.

Artículo 40.- Mantenimiento de vehículos y utillaje.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector

Artículo 41.- De los representantes de los trabajadores/as

Se entenderá por representantes de los trabajadores a los comités de empresa, delegados de personal y delegados sindicales, que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados en la LOLS, ET y Convenio General del Sector.

Artículo 42.- Crédito horario

Los delegados de personal, dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas.

La utilización de dichas horas se realizará preavisando a la dirección de la empresa con al menos 48 horas de antelación, salvo en supuestos de imperiosa necesidad.

Los delegados de personal o miembros del comité de empresa, podrán cederse entre si, la totalidad o parte de su crédito horario, poniendo en conocimiento de la empresa dicha circunstancia. Así mismo las horas del crédito no utilizadas en un mes podrán acumularse al mes siguiente, así como anticipar las del mes futuro, con un máximo de las horas correspondientes a una jornada de trabajo, previa comunicación a la empresa.

Artículo 43.- Derecho de reunión.

Se estará a lo dispuesto en el ET.

Artículo 44.- Régimen disciplinario

Se estará a lo dispuesto para dicha materia en el Convenio Colectivo del Sector y en el ET.

Artículo 45.- Igualdad de acceso y estabilidad en el empleo

El ingreso de los trabajadores se ajustará a la normativa legal vigente y normativa que lo desarrolle esta, sobre contratación, con especial aplicación de las destinadas a los colectivos desfavorecidos de mayores de 45 años, jóvenes y mujeres, etc.

La empresa en materia de acceso al empleo, aplicará el principio de no discriminación y potenciará el desarrollo del mismo, bajo los conceptos de igualdad de condiciones.

Artículo 46.- Igualdad de mujeres y hombres

La empresa y la representación de los trabajadores se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se garantice la igualdad de hombres y mujeres.

En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa PREZERO ESPAÑA, S.A..

Artículo 47.- Prevención de riesgos laborales.

La protección de la seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras constituye un objetivo básico, fundamental y prioritario compartido por la Empresa y la Representación Legal de las personas trabajadoras firmantes del presente Convenio.

Para su consecución se requiere del desarrollo de acciones preventivas orientadas y tendentes a eliminar o reducir los riesgos en su origen, a partir de su previa identificación y posterior evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza y características de la actividad o actividades y adoptando en su caso las medidas necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

El derecho de protección de los trabajadores y trabajadoras frente a los riesgos del trabajo presupone y lleva aparejado, a su vez, el correlativo deber de cumplir, en todo momento, con responsabilidad, rigor y adecuadamente todas las medidas y acciones de protección y seguridad que se establezcan frente a dichos riesgos, incluyendo la realización de las acciones formativas que desarrolle la Empresa.

La Empresa, junto con los trabajadores y las trabajadoras y sus representantes legales especializados en la materia, procurarán el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales, así como el fomento de una cultura adecuada de la prevención.

Anexo I.- Tablas salariales

TABLAS SALARIALES SAN JUAN DE AZNALFARACHE 2024 SERVICIO DE RSU-LV Y MTO. ZONAS VERDES

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS VOLUNTARIO	COMP. RESP. ACT	PLUS ASISTENCIA	P. TOXICO PENOSO	P. TRANSPORTI	ANTIGÜEDAD	P. PAGA EXTRA	NOCTURNIDAD	FESTIVO	HORA EXTRA
JEFE SERVICIO	922,00 €	1.360,88 €				82,00 €		777,65 €	230,50 €	150,00	20,00 €
ENCARGADO	812,33 €		264,70 €	121,95 €	162,47 €	165,80 €		305,61 €	203,08 €	150,00	20,00 €
OF. 1º CONDUCTOR MECÁNICO	860,42 €		187,70 €	121,95 €	172,08 €	165,80 €		301,70 €	215,11 €	138,71	16,16 €
PEON	812,33 €			121,95 €	162,47 €	165,80 €		252,60 €	203,08 €	111,56	11,67 €

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS VOLUNTARIO	COMP. RESP. ACT	PLUS ASISTENCIA	P. TOXICO PENOSO	P. TRANSPORTI	ANTIGÜEDAD	P. PAGA EXTRA	NOCTURNIDAD	FESTIVO	HORA EXTRA
AUX. ADMVO	1.085,30 €	56,82 €						180,88 €	81,37 €	49,33 €	10,50 €
TECNICO MEDIO AMBIENTE	1.116,19 €	26,81 €						150,00 €	81,37 €	49,33 €	10,50 €
OF. 1º CONDUCTOR	1.187,85 €				237,57 €			150,00 €	81,37 €	49,33 €	10,50 €
OF. 2º CONDUCTOR	1.152,02 €	20,98 €						150,00 €	81,37 €	49,33 €	10,50 €
LIMPIADOR/A	1.042,76 €	63,00 €						217,24 €	81,37 €	49,33 €	10,50 €
OPERARIO RSU	1.116,19 €				223,24 €			150,00 €	81,37 €	49,33 €	10,50 €
OPERARIO LV	1.116,19 €	56,81 €						150,00 €	81,37 €	49,33 €	10,50 €

TABLAS SALARIALES PROVISIONAL 2025 SAN JUAN DE AZNALFARACHE SERVICIO DE RSU-LV Y MTO. ZONAS VERDES

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS VOLUNTARIO	COMP. RESP. ACT	PLUS ASISTENCIA	P. TOXICO PENOSO	P. TRANSPORTI	ANTIGÜEDAD	P. PAGA EXTRA	NOCTURNIDAD	FESTIVO	HORA EXTRA
JEFE SERVICIO	940,44 €	1.388,10 €	- €	- €	- €	83,64 €	- €	793,20 €	235,11 €	153,00	20,40 €
ENCARGADO	828,58 €	- €	269,99 €	124,39 €	165,72 €	169,12 €	- €	311,72 €	207,14 €	153,00	20,40 €
OF. 1º CONDUCTOR MECÁNICO	877,63 €	- €	191,45 €	124,39 €	175,52 €	169,12 €	- €	307,73 €	219,41 €	141,48	16,48 €
PEON	828,58 €	- €	- €	124,39 €	165,72 €	169,12 €	- €	257,65 €	207,14 €	113,79	11,90 €

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS VOLUNTARIO	COMP. RESP. ACT	PLUS ASISTENCIA	P. TOXICO PENOSO	P. TRANSPORTI	ANTIGÜEDAD	P. PAGA EXTRA	NOCTURNIDAD	FESTIVO	HORA EXTRA
AUX. ADMVO	1.107,01 €	57,96 €	- €	- €	- €	- €	- €	184,50 €	83,00 €	50,32 €	10,71 €
TECNICO MEDIO AMBIENTE	1.138,51 €	27,35 €	- €	- €	- €	- €	- €	153,00 €	83,00 €	50,32 €	10,71 €
OF. 1º CONDUCTOR	1.211,61 €	- €	- €	- €	242,32 €	- €	- €	153,00 €	83,00 €	50,32 €	10,71 €
OF. 2º CONDUCTOR	1.175,06 €	21,40 €	- €	- €	- €	- €	- €	153,00 €	83,00 €	50,32 €	10,71 €
LIMPIADOR/A	1.063,62 €	64,26 €	- €	- €	- €	- €	- €	221,58 €	83,00 €	50,32 €	10,71 €
OPERARIO RSU	1.138,51 €	- €	- €	- €	227,70 €	- €	- €	153,00 €	83,00 €	50,32 €	10,71 €
OPERARIO LV	1.138,51 €	57,95 €	- €	- €	- €	- €	- €	153,00 €	83,00 €	50,32 €	10,71 €